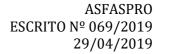


PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL

AMPLIACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA: PASE VOLUNTARIO A LA RESERVA





Propuesta

Ampliar el pase voluntario a la reserva establecido en el segundo párrafo del apartado cuarto de la disposición transitoria octava de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, al personal mencionado que hubiera ingresado en las Fuerzas Armadas antes de 1 de enero de 2008, fecha de entrada en vigor de la ley.

Justificación

PRIMERO

El artículo 113.4 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar establece la edad genérica de pase a la reserva a los 61 años para oficiales y suboficiales:

"4. Los militares de carrera de las categorías de oficiales y suboficiales pasarán en todo caso a la situación de reserva al cumplir sesenta y un años de edad y los de la categoría de tropa y marinería al cumplir cincuenta y ocho años."

La Ley de la carrera militar también fija la posibilidad del pase voluntario (previa solicitud) a la edad de 58 años, de acuerdo con lo dispuesto a la Disposición Transitoria Octava donde en su apartado 4, segundo párrafo se dispone que:

"Hasta el 30 de junio de 2019 el personal mencionado en el párrafo anterior, [los pertenecientes a los cuerpos generales, de infantería de marina y de especialistas] así como los tenientes coroneles procedentes de las escalas de oficiales que no se hayan integrado en las nuevas escalas y los suboficiales mayores de los citados cuerpos, con más de treinta y tres años desde su ingreso en las Fuerzas Armadas, podrán solicitar el pase voluntario a la reserva siempre que tengan cumplidos cincuenta y ocho años de edad, siéndoles asimismo de aplicación lo previsto en el artículo 113.6. En el caso de que no tengan cumplida esa edad en el momento de la petición, se les concederá con efectos de la fecha en que la cumplan, aunque esta sea posterior a la indicada en el inicio de este párrafo."

Lo que significa que solo pueden acogerse al pase voluntario a la reserva a los 58 años aquellos militares de los empleos, categorías y cuerpos que se citan que ingresaron en las Fuerzas Armadas **antes del 1 de julio de 1986** [2019-33 años=1986]. El resto, aunque tenían las mismas condiciones de carrera y las mismas expectativas pasarán a la reserva a los 61 años. ¿Qué diferencia hay entre un suboficial de la XII promoción del Ejército de Tierra que ingresó antes de 29 de junio de 1986 y otro de la misma promoción que lo hizo el 2 de julio de 1986?

El corte establecido no coincide ni con la entrada en vigor de una nueva ley ni con un hecho que diferencie unas trayectorias profesionales de otras. La fecha no parece objetiva ni razonable.



SEGUNDO

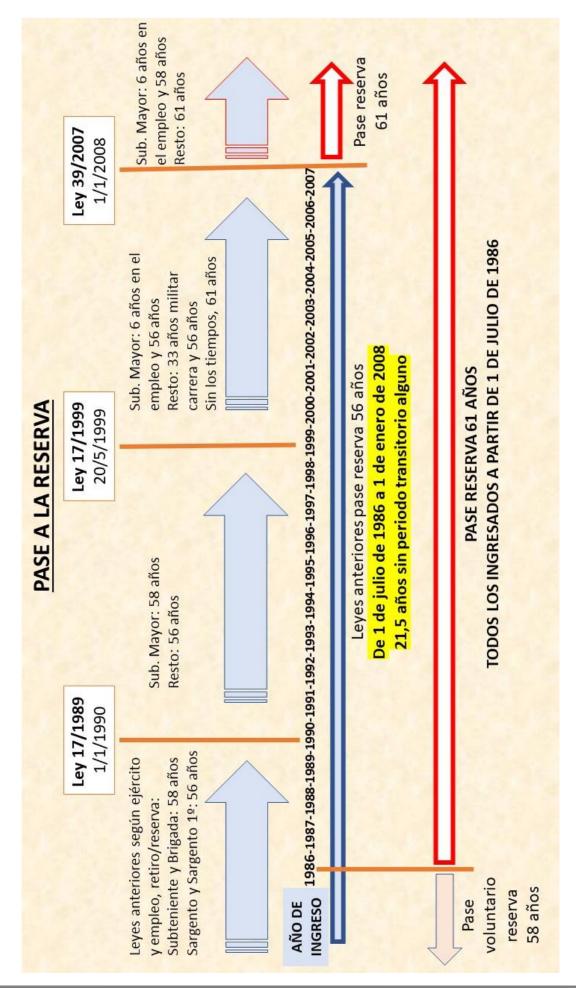
Hasta la entrada en vigor de la Ley de la carrera militar el pase a la reserva se definía en al artículo 144 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas. Dejando al margen a los oficiales generales, tenientes coroneles de las Escalas de Oficiales y Suboficiales Mayores, el resto de los oficiales y suboficiales (cuerpos generales, infantería de marina y especialistas) pasaban a los 33 años desde la obtención de la condición de militar de carrera y 56 años. En caso de no tener los tiempos de servicio a esa edad, pasaban a los 61 años.

La ley anterior, Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional establecía en su artículo 103 una panoplia de edades, siendo las genéricas para los oficiales y suboficiales 58 y 56 años.

En el siguiente gráfico puede apreciarse la evolución de las edades de pase a la reserva de los suboficiales durante las últimas leyes de personal y como se ha pasado de los 56 años a los 61 años con un escaso periodo transitorio. El corte no responde a la entrada en vigor de ninguna de las leyes.

Aquellos que ingresaron entre 1 de julio de 1986 y 1 de enero de 1990 han sufrido nada menos que tres importantes cambios legislativos con profundas consecuencias en el desarrollo de su carrera profesional. Este personal durante 18 años ha tenido la expectativa de pasar a la reserva a los 56 años, sin embargo, tras la entrada en vigor de la Ley de la carrera militar el 1 de enero de 2008 esa expectativa se esfumó de la noche a la mañana.





TERCERO

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como las Fuerzas Armadas tienen atribuidas unas misiones muy específicas y entroncadas, que la normativa actual sitúa —como mínimo- al mismo nivel, en cuanto a desarrollos operativos, a todos los miembros que integran las distintas Policías, Guardia Civil y los tres Ejércitos.

En el siguiente cuadro comparativo puede observarse la evolución del pase a la reserva en el Cuerpo de la Guardia Civil (se excluyen oficiales generales) y el pase voluntario a la segunda actividad del Cuerpo Nacional de Policía.

En el Instituto Armado, nos encontramos con que los suboficiales pasan a la reserva a los 58 años desde la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil. Los cabos y guardias ingresados antes de la entrada en vigor de esta ley, pueden acogerse al pase a la reserva a los 56 años.

En el caso del Cuerpo Nacional de Policía se establecen tres momentos, marcados por tres leyes, que determinan la edad de pase voluntario a segunda actividad, respetando expectativas anteriores. El propio preámbulo de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional así lo reconoce:

"Finalmente, y **al objeto de respetar las expectativas** de los Policías Nacionales, se incluyen, a través de la disposición transitoria tercera, una serie de reglas mediante las cuales se mantienen las edades de pase a esta situación en función del momento de ingreso en la institución, que se encuentran vigentes a la entrada en vigor de esta Ley Orgánica."





CUARTO

Esgrimir como pretexto para no ampliar el periodo transitorio de pase voluntario a la reserva que "adelantar la edad de pase a la reserva no está en sintonía con la corriente social de retrasar las edades de jubilación y eliminar jubilaciones anticipadas" no tiene sentido alguno cuando los policías locales podrán jubilarse con la pensión íntegra a los 59 años en virtud del **reciente Real Decreto 1449/2018**, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de la entidades que integran la Administración local.

El suboficial en la reserva percibe menos retribuciones que en el retiro, especialmente a partir de los 63 años. Por tanto, ni siguiera se trata de una jubilación anticipada.

QUINTO

Ampliar el periodo transitorio de pase voluntario a la reserva a la edad de 58 años, no genera cambios de trayectoria o agravios, sino que los corrige, además de permitir el rejuvenecimiento de las escalas, facilitar el ascenso dentro de las mismas y el aumento de las plazas de promoción interna, especialmente para los militares de tropa y marinería.

SEXTO

Con objeto de facilitar a los Mandos de Personal la previsión de vacantes en los ciclos de ascensos, podrían establecerse plazos concretos de petición y renuncia al pase voluntario a la reserva.

SÉPTIMO

Por cuanto se ha dicho, se considera necesaria la ampliación del periodo transitorio del pase voluntario a la reserva al cumplir los 58 años.